

G . Hugo Carlos c/ N.N s/ incidente de incompetencia
CSJ 1870/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro y el Juzgado de Garantías n° 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, pienso que en el caso no se verifican esas exigencias, pues de la declaración del denunciante surge que recibió una llamada telefónica de una persona, de nombre Jorge M , quién le manifestó que Elena V de Guardia Mitre le había pasado su contacto a fin de contratarlo para trasladar cinco bultos de un repuesto de un tractor, pero que previamente se debía abonar cuatro mil pesos por cada uno, dinero que le sería devuelto cuando finalizara el trabajo. Fue así como el denunciante accedió a hacer los depósitos correspondientes en dos cuentas a través de Pago Fácil por la suma total de cuarenta mil pesos, uno en un local de la

ciudad bonaerense de Carmen de Patagones y otro en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Al día siguiente de efectuar sendos pagos, G se presentó a realizar la denuncia, lo que, a mi entender, no alcanza para establecer, con el grado de certeza necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En este sentido, tal como lo sostiene el juez de Bahía Blanca, si bien el magistrado que previno realizó ciertas medidas de prueba, de las constancias agregadas no surgen los elementos necesarios para valorar si la conducta que motivó la disposición patrimonial es adecuada a alguna figura penal y tampoco se aclaran algunos aspectos del relato de G, tales como la promesa de devolución del dinero una vez concluido el transporte, entre otras circunstancias que pueden incidir en la correcta valoración de los hechos.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado de Río Negro que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 10:43:46